



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 795 DE _____
(07 OCT 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA EL DÍA 08 DE ABRIL DEL 2016 BAJO DECRETO DEPARTAMENTAL N° 487 DEL 2016

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la constitución Política de Colombia, especialmente las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, Artículos 94 y 95 del Decreto 1222 de 1989 y Artículo 64 de la ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto número 487 de fecha 08 de abril del 2016 se declaró situación de Calamidad Pública en algunos municipios del Departamento de Boyacá, con ocasión del Fenómeno del Niño y fuerte temporada de sequía que afectó a la población boyacense, ocasionando desabastecimiento de agua y alimenticio, e incendios forestales, afectando a la entidad territorial de orden departamental.

Que dentro del Acto Administrativo mencionado en el párrafo anterior, en su Artículo Primero, Decretó la Calamidad Pública en los municipios de Caldas, Cómbita, Firavitova, Floresta, Motavita, Oicatá, Paipa, Saboyá, Santa Sofía, Santana, Sora, Soracá, Sotaquirá, Sutamarchán, Tinjacá, Tipacoque, Tuta, Villa de Leyva, Chiquinquirá, Santa Rosa de Viterbo, Tibasosa, Guateque, Viracachá, Pauna, Covarachía, Tópaga, San Mateo, Somondoco y Nobsa del Departamento de Boyacá.

Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Boyacá, siguiendo los parámetros del Artículo Tercero del Decreto Departamental N° 487 del 2016, elaboró el Plan Específico de Acción que tuvo como finalidad restablecer las condiciones de normalidad en el territorio a través de acciones de recuperación, rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas.

Que el artículo 64 de la ley 1523 de 2012, plantea que previa concertación del consejo departamental correspondiente, el gobernador, mediante Acato Administrativo motivado (Decreto), declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de Calamidad Pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción así como la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.

Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, en su sesión de fecha 06 de Octubre del 2016, una vez presentado el informe de la Oficina Para la Prevención y Atención de Desastres (OPAD) sobre los avances significativos del Plan de Acción Específico, el cual se encuentra en ejecución en las etapas de rehabilitación y Reconstrucción, recomienda al señor Gobernador declare el retorno a la normalidad, anotando la continuación de ciertas obras de infraestructura y la adquisición de ciertos muebles (maquinaria pesada) necesarios para el cumplimiento efectivo de dicho Plan.

Que el Artículo 64 de la Ley 1523 del 2016 plantea lo siguiente:

[Firma manuscrita]



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 795 DE _____
(07 OCT 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA EL DÍA 08 DE ABRIL DEL 2016 BAJO DECRETO DEPARTAMENTAL N° 487 DEL 2016

Artículo 64.- Retorno a la normalidad. El Presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional, decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad. Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción.

Quando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.

Parágrafo. El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública."

Que bajo los parámetros anteriores, se hará uso del inciso segundo del precitado artículo, aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de Calamidad Pública durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.

Que el capítulo VII de la Ley 1523 del 2016 establece un **Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública**, el cual se continuará aplicando hasta por el tiempo necesario con el fin de dar cumplimiento y buen término del Plan de Acción Específico elaborado por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Boyacá, el cual se implementó para el cabal cumplimiento del Decreto N° 487 del 08 de abril del 2016. (Negrilla fuera de texto).

Que siguiendo los parámetros anteriores, se dará continuación al régimen especial para situaciones de Desastre y Calamidad Pública contempladas en el Capítulo VII de la Ley 1523 del 2012, amparados en el inciso segundo el Artículo 64 de la precitada Ley.

En mérito de lo expuesto, El Gobernador de Boyacá:

[Firma]

[Firma]



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 795 DE _____

(07 OCT 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA EL DÍA 08 DE ABRIL DEL 2016 BAJO DECRETO DEPARTAMENTAL N° 487 DEL 2016

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. *Declaratoria de Normalidad.*- Declarar el retorno a la normalidad para la situación de calamidad pública en el Departamento de Boyacá Declarada bajo Decreto N° 487 del 08 de Abril del 2016, de conformidad con la parte considerativa de este decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El retorno a la normalidad citado anteriormente, se Decreta únicamente a nivel departamental en los siguientes municipios: Caldas, Cómbita, Firavitova, Floresta, Motavita, Oicatá, Paipa, Saboyá, Santa Sofía, Santana, Sora, Soracá, Sotaquirá, Sutamarchán, Tinjacá, Tipacoque, Tuta, Villa de Leyva, Chiquinquirá, Santa Rosa de Viterbo, Tibasosa, Guateque, Viracachá, Pauna, Covarachía, Tópaga, San Mateo, Somondoco y Nobsa del Departamento de Boyacá.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Sin alteración de las situaciones de Calamidad Pública que cada uno de los Municipios citados anteriormente haya decretado y que actualmente se encuentren vigentes, este Decreto se extiende únicamente a los sectores en donde ha sido dictada la Declaratoria a nivel Departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Plan de Acción Específico.*- El Plan de Acción Específico elaborado por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Boyacá, continuará ejecutándose hasta su culminación, y la Oficina para la Prevención y Atención de Desastres departamental (OPAD) remitirá los resultados del seguimiento y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO TERCERO.- Además de continuar con las acciones pertinentes a culminar el Plan de Acción Específico estipulado en el artículo anterior, se hará énfasis en la culminación pronta y eficaz de obras como: 1. La perforación de Pozos Profundos en zonas rurales del Departamento de Boyacá, contemplado en la sub-serie de servicio básico de respuesta, Aguas, saneamiento básico y excretas, de la serie de Fase de Emergencia de respuesta del Plan de Acción Específico; y 2. Adquisición de una excavadora, contemplado en la sub-serie de Actividades de Respuesta para Labores de Accesibilidad y Transporte del Servicio Básico de Respuesta, de la serie la serie de Fase de Emergencia de respuesta del Plan de Acción Específico.

PARÁGRAFO.- Las dos actividades mencionadas anteriormente, corresponden a obras contempladas en el Plan de Acción Específico elaborado por el Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Boyacá como respuesta a la Calamidad Pública declarada bajo Decreto N° 487 del 04 de abril del 2016 y de las cuales se deberá priorizar en su ejecución, esto sin

B. J. J. J.

[Firma manuscrita]



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 795 DE _____
(07 OCT 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA EL DÍA 08 DE ABRIL DEL 2016 BAJO DECRETO DEPARTAMENTAL N° 487 DEL 2016

dejar de lado el cumplimiento de las demás actividades contempladas en el precitado Plan de Acción.

ARTÍCULO CUARTO. Normas vigentes.- Las normas establecidas en el Decreto de Declaratoria de Calamidad Pública, relacionadas con el régimen de excepción contemplado en la Ley 1523 de 2012 desde el capítulo VII, continuarán aplicándose para la rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas hasta la culminación y ejecución total de sus obras, amparados en el Artículo 64 de la ya mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. Vigencia.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ

Presidente Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres
Gobernador de Boyacá

Ing. **CARLOS EDUARDO ROBLES SÁENZ**
Coordinador CDGRD de Boyacá
Director, Oficina de Prevención y Atención de Desastres - OPAD
Gobernación de Boyacá

Proyectó: **David Reyes León**,
Abogado CDGRD-OPAD
Gobernación de Boyacá

Revisó: CERS.